

ANUNCIO**2110****1569**

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2010 el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 243, de 20 de diciembre de 2010, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, a continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Acuerdo municipal.

7.2.- Aprobación inicial de Ordenanza reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de los Precios Públicos.- Se da cuenta el expediente instruido para llevar a cabo la aprobación de la Ordenanza Reguladora del establecimiento, modificación y gestión de los precios públicos.

Considerando que el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las entidades locales establece que se podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley. En similares términos se pronuncia el Artículo 127 de dicha norma, donde establece que los ayuntamientos podrán esta-

blecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esa ley.

Vista la necesidad y conveniencia de aprobar la referida Ordenanza General, así como para dar cumplimiento a los distintos acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación relativos a propuestas de modificación de ordenanzas fiscales y de ordenanzas reguladoras de los precios públicos y vito el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del establecimiento, modificación y gestión de los precios públicos, con el tenor literal siguiente:

Ordenanza reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de los Precios Públicos.

I. Fundamento y régimen.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 e) y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

2. El objeto de la presente Ordenanza es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos en el Municipio de Los Realejos de acuerdo con las disposiciones que resultan de aplicación.

3. La presente Ordenanza General es de aplicación al Ayuntamiento de Los Realejos y a su Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

II. Procedencia de establecimiento de precios públicos.

Artículo 2.- 1.- Con carácter general se podrán establecer y exigir Precios Públicos como contraprestación pecuniaria por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia municipal, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

b) Que los servicios públicos o las actividades administrativas se presten o realicen por el sector privado.

c) Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

2.- A estos efectos tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que establezca la Entidad local por la comercialización de bienes o productos, cuando concurren las citadas circunstancias.

3.- A efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que existe voluntariedad por parte de los administrados cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que la solicitud o recepción no vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias.

b) Que los servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante o receptor.

Artículo 3.- Con carácter supletorio se aplicará la presente regulación a las tarifas y precios privados que se exijan por quienes efectivamente presten el servicio por los servicios o actividades que realicen, respecto de los que el Ayuntamiento ejerza la potestad tarifaria.

III. Obligados al pago.

Artículo 4.- Están obligados al pago de los precios públicos las personas o entidades que disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios, actividades y prestaciones, por los que deban satisfacerse aquellos o, en su caso, quien ostente la representación legal.

A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos.

IV. Nacimiento y extinción de la obligación de pago.

Artículo 5.

1. La obligación de pagar los Precios Públicos nacerá en el momento de la solicitud o en todo caso desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En el supuesto de comercialización de bienes o productos, la obligación de pago nace en el momento de la entrega de la prestación.

3. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades, en la forma y plazo que fije el acuerdo de estableci-

miento o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión.

4. Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándole o exigiéndole la diferencia, según proceda.

Artículo 6.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- 1. La extinción de la obligación de pago requerirá la previa petición de baja; la misma surtirá efecto a partir del primer día del período que se indique en las correspondientes tarifas.

2. En el supuesto de que el aprovechamiento cese por decisión municipal que no obedezca a causas imputables al interesado, los Precios Públicos se prorratearán por mensualidades completas.

V. Cuantía.

Artículo 8.- Los Precios Públicos se establecerán a un nivel que cubran como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.

Artículo 9.

1. La cuantía de los Precios Públicos a que se refieren los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza será la fijada en cada una de las tarifas que se aprueben al respecto.

2. Si existen razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos inferiores a los criterios previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

Si no existiere dotación presupuestaria, o ésta fuese insuficiente, se tramitará ante el Pleno el correspondiente expediente de modificación de créditos.

Si la subvención se prorroga en ejercicios posteriores, se adoptarán las previsiones necesarias en el Presupuesto de cada año.

VI. Establecimiento y modificación.

Artículo 10.

1.- La competencia para el establecimiento, modificación y fijación de la cuantía de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza estará atribui-

da a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Dicha delegación se entenderá avocada por el Pleno de la Corporación, para un acto concreto e individualizado, por la simple adopción de los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de la cuantía de los precios públicos por parte del mismo, sin que el uso de esta facultad suponga la revocación de la delegación que con carácter general se ha realizado.

Artículo 11.- El establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Propuesta de acuerdo de la Concejalía delegada interesada en el establecimiento, fijación o modificación de la cuantía del precio público, que deberá ir acompañada de la Memoria económico-financiera.

b) Informe de Intervención.

c) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12.

1.- El establecimiento, fijación y modificación de los Precios Públicos se realizará por acuerdo en el que deberá constar como mínimo:

a) La clase de los servicios concretos o realización de actividades, que originan como contraprestación el Precio Público.

b) El importe cuantificado en euros a que asciende el Precio Público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el Precio Público cubre el costo de los servicios, conforme a la memoria económico financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 45 apartado 3 de la Ley 39/1988, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) Obligados al pago.

e) Cuadro de precios.

f) Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.

g) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el Precio Público de nueva creación o modificado.

h) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza general.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar precios públicos por debajo del coste del servicio o actividad por la cual se exijan, deberá justificarse dicha circunstancia en la citada propuesta, así como la existencia de dotación presupuestaria suficiente que acredite la cobertura de la diferencia resultante. Si hubiere de tramitarse expediente de modificación de créditos conforme el artículo 10, no podrán entrar en vigor hasta la publicación en el BOP del Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de créditos que corresponda.

Artículo 13.

1.- Toda propuesta de establecimiento, fijación y modificación de los Precios Públicos deberá ir acompañada de una memoria económico financiera que deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:

a) Justificación de los precios propuestos, y rendimiento previsto.

b) Justificación de los respectivos costes económicos.

c) Grado de cobertura financiera: Rendimiento/Costes.

d) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza.

2.- La cuantía de los precios públicos podrá actualizarse anualmente en función de la evolución de los costes presupuestarios o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo.

Artículo 14.- Los acuerdos de establecimiento, fijación y modificación de los Precios Públicos, se darán a conocer mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 59 apartado 5 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

VII. Normas de gestión.

Artículo 15.

1.- En los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de precios públicos, al determinar el régimen de gestión, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en éste caso concretar el plazo de ingreso.

2.- Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.

3.- La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos deberá comunicarse al Ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.

Artículo 16.

1. Procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2.- El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3.- Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

Artículo 17.

1.- En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de tributos locales.

2.- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, ostentándose las prerrogativas y actuando conforme los procedimientos previstos en el artículo 2- 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 18.- Contra los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de precios públicos, así como contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, podrá interponerse, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 19.- Los Precios Públicos a que se refiere esta Ordenanza serán independientes de lo que se tenga que abonar en cada caso por el IGIC.

VIII. Derecho supletorio.

Artículo 20.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuesta-

ria, el Reglamento General de Recaudación, y las demás normas que resulten de aplicación.

Disposición transitoria.

Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Los Realejos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por sus normas de creación, hasta su modificación o derogación, si bien la modificación de su cuantía, o del régimen de gestión, podrá efectuarse por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor por la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley y producirá efectos hasta su modificación o derogación.

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo de aprobación inicial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del establecimiento, modificación y gestión de los precios públicos.

Cuarto.- En todo lo previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En la Villa de Los Realejos, a 28 de enero de 2011.

El Alcalde-Presidente, Oswaldo Amaro Luis.- La Secretaria acctal., María José González Hernández.